



20190626171664106172730

AUTOS

Junio 26, 2019 17:16

Radicado 00-002730

**SOMOS 10**
TERRITORIOS
INTEGRADOS**AUTO N°***"Por medio del cual se archiva una queja"***QUEJA 376 de 2009****EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la Queja 376 de 2009, por medio de la cual la se denuncia afectación ambiental al recurso flora por *"por remoción de tierra que circunda el árbol, este se desprendió desde la raíz ocasionando también movimiento de masa de tierra que se está llevando la quebrada que pasa por el lugar, al frente de la carrera 64C 31 – 44 urbanización balcones de Triana del municipio de Itagüí"*.
2. Que a través del oficio con radicado N° 005353 del 21 de mayo de 2009, se dio respuesta al quejoso indiciando que:

"(...) En zona verde pública al otro lado de la vía de la dirección en referencia, y dentro de la franja de retiro de una quebrada, se encontró un Aguacate (Persea americana), el cual según la información recibida por su esposo, el señor Guillermo Duque, sufrió volcamiento debido al banqueo que ha realizado una persona llamada "Victor", quien no se encontraba en el momento de la visita, para establecer una vivienda de invasión en dicho terreno público; el señor Guillermo Duque agregó que ante la caída de este árbol, lo sujetaron con cuerdas para mantenerlo en pie, tal como se pudo apreciar, tratando de mantenerlo con vida.

Por lo anterior, se enviará copia de este oficio a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Itagüí, que es el despacho competente para atender esta clase de denuncias en cuanto al manejo del espacio público, y a la Subsecretaría de Medio Ambiente para que restablezca el terreno removido y/o se trasplante el Aguacate: para un área aledaña que garantice su estabilidad y desarrollo.. (...)"

3. Que teniendo en cuenta lo anterior y ya que la infractora falleció, esta Entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, el artículo 3 del Decreto N° 01 de 1984, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 376 de 2009.



AUTOS
Junio 26, 2019 17:16
Radicado 00-002730



SOMOS 10
ERRITORIOS
NTEGRADOS

Página 2 de 2

4. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
6. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

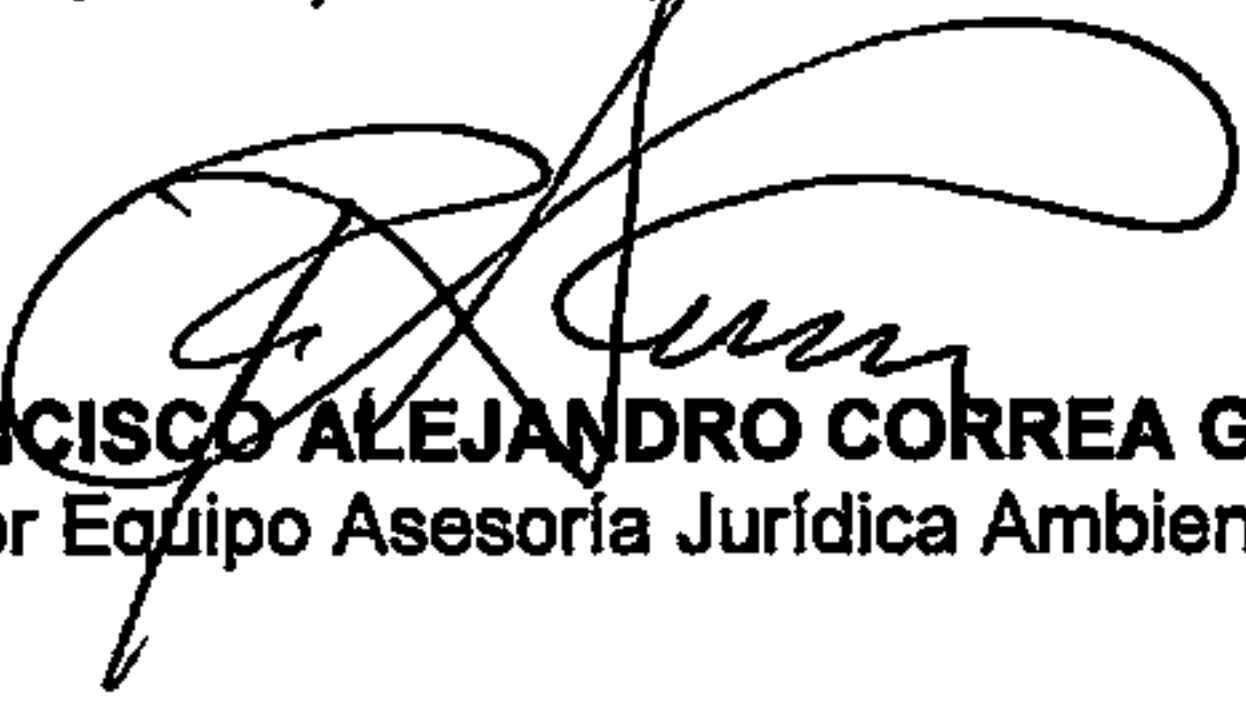
Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 376 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra Patricia Gallo Nuñez
Profesional Universitaria Abogada/Revisor
Queja N° 376 de 2009


Ana María Hernández Giraldo
Abogada Contratista/ Proyecto
Código SIM: 1121186